

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DIEGO QUISPE TITO**

**Ley Nº 24400, Ley Nº 30597, Ley 30851**

**Ley Nº 30220 Ley Universitaria.**



**VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**

**2019**

## **Reglamento del Tribunal de Honor Universitario (Art.75 de la Ley Universitaria)**

**Artículo 1.-** El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

**Artículo 2.- De su Conformación.** Está conformado por tres (3) docentes ordinarios (Principal, Asociado y Auxiliar) de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario.

**Artículo N° 3.-** Bases Legales:

- . Ley Universitaria N° 30220.
- . Estatuto Universitario de la UNDQT- Cusco.
- . Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito- Cusco. .

**Artículo 4.- Del Proceso.** En función del debido proceso como garantía ciudadana, se inicia con la presentación, por escrito, de la denuncia correspondiente, adjuntando las pruebas y recomendando la actuación arbitral del Tribunal. Una vez instalado el Tribunal, su Presidente propone la metodología del trabajo a seguir, así como el cronograma de trabajo, hasta la presentación del Informe Final con sus conclusiones y recomendaciones.

### **CAPITULO I** **DE LOS DOCENTES**

**Artículo5.- De las Sanciones.-** Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, estipuladas en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito-Cusco, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en estricta observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las Sanciones son:

- 1.- Amonestación escrita
- 2.- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- 3.- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta (12) meses.
- 4.- Destitución del ejercicio de la función docente. a falta de (Art.89 de la Ley)

Las sanciones indicadas en los incisos 3 y 4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo 6.- Medidas Preventivas.**- Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir funden actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

**Artículo 7.- Calificación y gravedad de la falta.**- Es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

**Artículo 8.- Amonestación escrita.**- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

**Artículo 9.- Suspensión.**- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta días (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda; es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

**Artículo 10. Cese temporal.**- Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad
- 2.- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 3.- Abandonar el cargo injustificadamente
- 4.- Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

5.-Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

6.- El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

7.- Otras que se establecen en el Estatuto

**Artículo 11. Destitución.-** Son causal de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación de la carrera docente sin causa justificada
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o cursar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
10. Otras que establezca el Estatuto.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 12. Sanciones.-** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 1.- Amonestación escrita.
- 2.- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
3. Separación definitiva

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

**Artículo 13.-** La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes.

**Artículo 14.-** El Reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es la Comisión Organizadora, donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA-** Cualquier otra situación no regulada en este reglamento será revisado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito- Cusco,

Cusco, 15 de Octubre del 2019.